

procede conceder a aquél la mejora de pensión solicitada.

Examinados los certificados facultativos expedidos por los doctores Sres. Piga Pascual, Arauz Pallardo y Castells Ballospín, resulta plenamente probado que el Teniente señor Pérez del Yerro ha sido sometido desde el mes de Octubre de 1919 al de Mayo de 1921 a tratamiento de ionoterapia, oimagnesio y galvanización, diatermia y Reontgenoterapia radicular, alternando con tratamientos especiales hidroterápicos y eléctricos, y asistido durante dos temporadas a los baños mineralo-medicinales del balneario de Fitero; y si bien los referidos certificados no han sido expedidos por médicos militares, debido a que el tratamiento ha sido sufrido en Institutos y balnearios civiles, esto fué aconsejado por los Jefes y Oficiales médicos señores Gómez Ulla, Pagés y Bastos, según consta en documentos que se unen al expediente.

Por tanto, el Vocal que suscribe opina que los referidos certificados reúnen, en este caso, las condiciones exigidas por el precepto 5.º del Real orden circular de 22 de Julio de 1921 (D. O. número 161), y que procede, por tanto, acceder a la mejora de pensión solicitada. La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a 29 de Julio de 1922.—Francisco Mairanges (rubricado).—V.º B.º: El Inspector Presidente, Valdivia (rubricado).—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra. Junta Facultativa de Sanidad Militar."

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Corte a instancia del sargento de Infantería, licenciado por inútil, Francisco Ortiz Castriello, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que en el ataque que el día 30 de Noviembre de 1919 sufrió la posición de Loma Redonda (Melilla), que guarnecía, fué herido por una bomba lanzada por el enemigo, ingresando seguidamente en el Hospital militar, donde después fué declarado inútil para el servicio por padecer atrofia considerable en el brazo derecho.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder al referido sargento su ingreso en Inválidos, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable, hallándose comprendida en el artículo 2.º, capítulo 2.º del cuadro de 3 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, por tanto, le comprende asimismo al interesado el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto

de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su codición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1922 (D. O. número 136) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean boenelados, pasaportándolos para el punto de su residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Antonio Ramos Ortiz y termina con Luis Núñez Maza, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Estado, o, en otro caso, se incoara el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones, y de Canarias y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Antonio Ramos Ortiz.  
Antonio Arnao Remigio.  
Hermínio Ciruelo López, filiado con el nombre de Pedro.  
Francisco Plana Navarro, filiado como Julio Oloriz Garafa.  
Angel Lapafia Gonel.  
Francisco Ferrer Placios.  
Juan Pardos Durán.  
Juan Prieto Betancor.  
Felipe González Guardiola.  
Juan Otalova Méndez.  
Leopoldo Marín Vidal.  
Tomás Plata.  
Antonio Fernández Linares.  
Jesús Montes Pueyo.  
Domingo Esteban Santiago.  
Antonio Medela Belzuz.  
Mariano Cervero Campo.  
Gabriel Cruz Giménez.  
Demetrio López Velayes.  
Luis Núñez Maza

Excmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 23 de Agosto próximo pasado (D. O. núm. 178), Jefe de las Fuerzas Aéreas de Marruecos, el Comandante de Ingenieros D. Alfredo Kindelán Duany, que hasta aquella fecha venía desempeñando el cargo de Director de la Escuela de Tiro y Bombardeo aéreos de los Alcázares (Cartagena),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que le sustituya al del mismo empleo del Cuerpo de Estado Mayor D. Luis Gonzalo Vitoria, debiendo el primero cesar de percibir la gratificación de "proferido", así como el Comandante de Ingenieros D. Luis Palanca y Martínez Fortún y el Capitán de Artillería D. Angel Pastor Velasco, que han sido designados para el mando de escuadrillas.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. perciban la gratificación de referencia el Capitán de Infantería de la Escuela de Transformación, en Cuatro Vientos, D. Pedro González Díaz y el sargento de la misma Arma, Ayudante de Profesor de la Escuela de Sevilla Luis Besonia Fraile, desde la fecha en que respectivamente empezaron a desempeñar el cargo, con arreglo al artículo 3.º, apéndice 2.º del Reglamento de Aeronáutica militar, aprobado por Real orden circular de 16 de Abril de 1913 (C. L. núm. 33).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Ponce de León Encina, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Salamanca, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por V. E. y en virtud de lo que determina el artículo 38 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo los primeros quince días y sin sueldo en los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

P. D. . .  
RODENAS

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Al aplicar los preceptos de la Ley de 26 de Julio del corriente año, referente a los recargos impositivos en la Contribución territorial, se ha observado que en el último párrafo del número 1.º de la mencionada Ley, publicada en la GACETA, se ha cometido un error que altera fundamentalmente la naturaleza del precepto.

El dictamen de la Comisión mixta, aprobado por ambos Cuerpos Colegisladores y que traducido en ley fué sancionado por S. M. en 26 del pasado Julio y ordenada su promulgación por Real decreto de la misma fecha, dice lo que literalmente se transcribe en el mencionado último párrafo del número 1.º:

"En los casos en que habiéndose ordenado conforme a las disposiciones vigentes la revisión del Avance Catastral por rústica o urbana estimase además el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias debieran suspenderse los efectos de aquél hasta que la revisión se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo imperrogable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revisión, y previo ofrecimiento del término municipal correspondiente o de más de un 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible."

Y en el texto de la GACETA del 27 del pasado Julio, número 208, página 334, aparece alterada la frase por error material en aquella parte que dice "y previo ofrecimiento del término municipal correspondiente a más de un 25 por 100 de su base imponible de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible":

Resulta, por tanto, alterado gravemente el concepto por haberse equivocado la inserción, poniendo en vez de las tres palabras "o de más" las dos "a más". Y como esto representa una alteración que modifica la voluntad del legislador y la expresión solemne de ella sancionada por S. M. en la Ley, hay que restablecer

la integridad del texto votado por las Cámaras y sancionado por S. M., y al efecto procede se ordene la nueva publicación de la mencionada Ley, desvaneciendo el error en la publicación primera cometido.

S. M. el REY (q. D. g.) así se ha servido ordenarlo, y para su cumplimiento, de Real orden, a V. I. lo comunico.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido por el Director de Sanidad del puerto de Huelva, Inspector del distrito sanitario, en averiguación de lo que hubiere de cierto sobre determinados hechos relacionados con la gestión del Inspector de la Estación sanitaria fronteriza de Ayamonte, perteneciente a aquella jurisdicción, y habida cuenta de existir un Convenio sanitario de carácter provisional entre Portugal y España, por virtud del cual quedan obligadas ambas naciones a notificarse los casos de enfermedades infecto-contagiosas que en una y otra se presenten, y, hasta establecer una vigilancia en sus respectivas zonas fronterizas, y hallándose enclavadas en las mismas los puertos de Villa Real de San Antonio (Portugal) y Ayamonte (Huelva), entre los que se realiza un tráfico intensísimo principalmente dedicado a la industria pesquera, lo que ha dado origen a un conflicto con la Autoridad sanitaria del pueblo de Ayamonte, por exigir el cumplimiento estricto de las disposiciones reglamentarias, pero creando entorpecimientos al desarrollo de dicho tráfico, parece conveniente, teniendo en cuenta todas las circunstancias apuntadas, establecer un régimen de excepción fundado en aquellas; en tal sentido.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las embarcaciones dedicadas exclusivamente al tráfico entre los puertos de Villa Real de San Antonio (Portugal) y Ayamonte (Huelva), estarán dispensadas de proveerse de patente de Sanidad,

quedando, en cambio, obligados sus Capitanes o Patrones a dar cuenta inmediata de cuantas novedades sanitarias observen a bordo, sometiendo sus embarcaciones a un reconocimiento mensual efectuado por el Director de la Estación sanitaria fronteriza de Ayamonte, al objeto de comprobar si las citadas embarcaciones ofrecen las debidas condiciones higiénicas, y de cuyo cumplimiento librará la Autoridad sanitaria indicada un certificado que los expresados Capitanes o Patrones deberán tener siempre a disposición de las Autoridades sanitarias.

2.º El Director de la Estación sanitaria fronteriza de Ayamonte investigará por todos los medios a su alcance, el estado sanitario del puerto de Villa Real de San Antonio (Portugal) y de sus alrededores, dando cuenta inmediata a la Inspección general del ramo de cualquier novedad que observe, la que adoptará cuantas medidas estime oportunas para la mejor defensa de la salud pública, incluso prohibiendo el tráfico entre uno y otro puerto; y

3.º Comprobada la falta de tacto del Director de la Estación sanitaria fronteriza de Ayamonte, que con su conducta ha dado lugar a incidentes enojosos, sin informar previamente a este Centro de las deficiencias que hubiera observado para el mejor cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, es asimismo la voluntad de S. M. que quede apercibido haciéndose constar la anotación correspondiente en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde de Villanueva de Cameros (Logroño), de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y en vista de lo resuelto en la de 9 de Septiembre de 1918, solicitaba la creación de una Escuela nacional mixta a cargo de un Maestro en su anejo en